

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RAD: 2023-00166-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

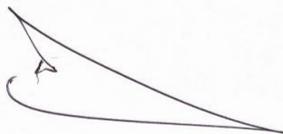
Bucaramanga, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por la doctora YANETH LEÓN PINZÓN otorgado por la entidad ejecutada, se reconoce personería a la misma como apodera de dicha parte en los términos del poder a ella conferido.

Por otra parte, en cuanto al memorial de fecha 12 de julio de 2.023, en el cual, solicita la parte demandada a través de su apoderada se tenga notificada del presente asunto por conducta concluyente, por lo que se accede a dicho pedimento y se tiene por notificada a la misma desde el día 13 de julio de 2.023, fecha en la cual la apoderada de la parte demandada tuvo acceso al link del expediente; así mismo en atención de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y como quiera que dichas medidas se limitaron en la suma de \$20.870.400, dinero que ya depositado en la cuenta judicial de este despacho por cuenta del Banco de Bogotá, razón por la cual se accede a tal petición, ordenándose el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT 860.009.578-6, en las siguientes entidades bancarias: Banco Bbva, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Scotiabank, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Pichincha, Banco Fallabella, Banco Bancamía, Banco Finandina, Banco Financiera Comultrasan, Davi Plata - Banco Davivienda, Nequi - Banco Bancolombia. Por secretaría ofíciase al respecto.

Por último, en cuanto al petición de terminación del proceso por pago total y como quiera que revisada la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que con la misma no allegan prueba de que se encuentre pagada la totalidad de costas del proceso como lo exige tal norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ

Se libro oficio No. 2424 a Banco Bbva, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Scotiabank, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Pichincha, Banco Fallabella, Banco Bancamía, Banco Finandina, Banco Financiera Comultrasan, Davi Plata - Banco Davivienda, Nequi - Banco Bancolombia.